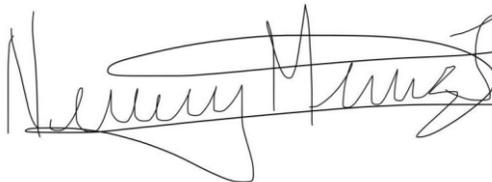


INFORME SECRETARIAL. - En Bogotá. D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023), al Despacho de la señora Juez informando que nos correspondió por reparto realizado en la oficina judicial el 6 de febrero de 2023, el presente Proceso Ordinario con radicación interna **2023-00054**. Sírvase proveer.



NORBAY MUÑOZ JARA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

Revisada la presente demanda encuentra el Despacho que es del caso **PREVIO AVOCAR EL CONOCIMIENTO** de la presente acción, en los términos ordenados mediante providencia de fecha 15 de diciembre de 2022, proferida por la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD-DELEGADA PARA LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL Y DE CONCILIACIÓN, dado que la demanda no reúne los requisitos exigidos por los artículos 25 y 26 del C.P.T.S.S., modificado por el art. 12 de la ley 712 de 2001 y las disposiciones de la Ley 2213 de 2022, y por tal motivo se devuelve la misma por las falencias que a continuación se observan:

- Adecúese la totalidad del libelo demandatorio atendiendo para ello lo establecido en el art. 25 del C.P.T.S.S., modificado por el art. 12 de la ley 712 de 2001, y demás normas pertinentes en el procedimiento laboral.
- De conformidad con el artículo 33 del C.P.T.S.S, deberá comparecer al proceso representado por un abogado como quiera que nos encontramos en un proceso de PRIMERA INSTANCIA, destacándose que el poder que otorgue deberá contener la totalidad de las pretensiones de la demanda y ajustarse o concederse bajo los parámetros de la Ley 2213 de 2022 o del art. 74 del C.G.P., según sea el caso.

Conforme a lo anterior, es del caso resaltar los siguientes puntos por CORREGIR:

1. La designación del juez a quien se dirige.

2. El nombre de las partes y el de su representante, si aquellas no comparecen o no pueden comparecer por sí mismas.
3. El domicilio y la dirección de las partes.
4. El nombre, domicilio y dirección del apoderado judicial del demandante.
5. La indicación de la clase de proceso.
6. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado.
7. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados.
8. Los fundamentos y razones de derecho.
9. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba, y
10. **La cuantía**, cuando su estimación sea necesaria para fijar la competencia.

Por lo brevemente expuesto, éste Despacho **DEVUELVE** la demanda y **CONCEDE** a la parte actora, el término judicial de **CINCO (5) DÍAS HÁBILES**, para que **ADECUE** y **SUBSANE** las deficiencias anotadas.

Una vez se adecue en los términos solicitados, ingrese nuevamente el proceso al Despacho para decidir lo pertinente.

Notifíquese y Cúmplase,



MYRIAN LILIANA VEGA MERINO

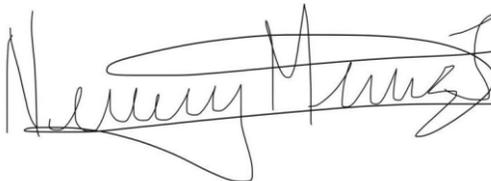
Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Secretaría

Bogotá D. C. 27 de septiembre de 2023.

Por ESTADO N° 109 de la fecha fue notificado el auto anterior.



NORBEY MUÑOZ JARA

Secretario